

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/2/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO CG/002/2024 APROBADO EL 12 DE ENERO DE 2024, DENOMINADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024" (*sic*). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

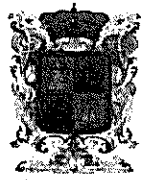
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con veinticinco minutos** del día de hoy **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/RAP/2/2024.

**PROMOVENTE:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO CG/002/2024 APROBADO EL 12 DE ENERO DE 2024, DENOMINADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

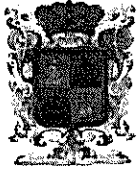
Con esta fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada;

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Personería y legitimación de la parte actora.** De conformidad con los artículos 641, párrafo segundo, 642, fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como parte actora en el presente medio de impugnación a **María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería** que acredita mediante copia certificada del oficio REPMORENAINE-176/2023, expedido por el Representante Propietario de Morena ante el



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRADA

ACUERDO DE ADMISIÓN

TEEC/RAP/2/2024

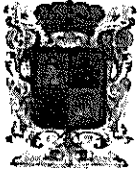
Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, con **domicilio para oír y recibir notificaciones** en el predio ubicado en Calle Querétaro, número 2, entre calle Costa Rica y República del Salvador, C.P. 2050, Barrio Santa Ana, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Autorizando para recibir toda clase de notificaciones a Eduardo del Jesús Estrella Rangel y Ángel Guadalupe Cazán Romero, así como los correos electrónicos: [coordinacionjuridicoelectoralm@gmail.com](mailto:coordinacionjuridicoelectoralm@gmail.com) y [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx).

**TERCERO. Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 y del nombramiento como encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ambos de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; señalando como **domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones**, el predio ubicado en la avenida Fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; código postal 24014; así como las cuentas de correos electrónicos institucionales: [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), [secretaria@ieec.org.mx](mailto:secretaria@ieec.org.mx) y [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx); autorizando para oír y recibir notificaciones a su nombre y representación a Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Manuel Castellot Villamonte, José de la Cruz Carrillo Chi y Javier del Jesús Celis Can.

**CUARTO. Tercero interesado.** De conformidad con el artículo 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante la publicitación del medio de impugnación, Mario Alberto Puy Rodríguez, José del Carmen Castillo Villa y Claudio Rosado Rodríguez, pretenden comparecer en el presente Recurso de Apelación como Terceros Interesados; **por lo que, se reserva su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral local quien, al momento de resolver el presente Recurso de Apelación, determine si se le reconoce tal calidad.**

Asimismo, se tienen por señalados como domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, respectivamente, los predios ubicados en la Calle Pedro Moreno No. 15 C, entre 22 y 24, de la Colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como la cuenta de correo electrónico [drakarp4@live.com.mx](mailto:drakarp4@live.com.mx) y, el número telefónico 9818193910. El predio ubicado en la avenida Ramón Espínola Blanco Mza 4 Lte 1, Colonial Campeche, Campeche, así como la cuenta de correo electrónico [jose.castillo.villa@gmail.com](mailto:jose.castillo.villa@gmail.com), autorizando para oír y recibir notificaciones a Ena Yulieth López Jiménez, Javier López Jimenez, así como el número telefónico 9824359560. Y el predio ubicado en Ribera el Cuyo número 4, así como el correo electrónico [claudiorosado0@gmail.com](mailto:claudiorosado0@gmail.com), autorizando para oír y recibir notificaciones Narcisa Rodríguez Centeno, así como el número telefónico 9131116996.

**QUINTO. Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia del medio de impugnación y, es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 641, 642, 648, fracción I, 652, fracción



I, 715, fracción II, 717 y, 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación promovido por **María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, SE ABRE INSTRUCCIÓN.**

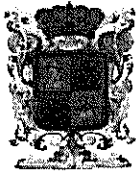
**SEXTO. Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, privadas, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por **el actor** en su respectivo escrito de demanda, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta Autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con relación a las pruebas técnicas aportadas por la parte actora, consistente en las siguientes ligas electrónicas:

- [https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparenciamc/pnt/admon/17/cv\\_7473.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparenciamc/pnt/admon/17/cv_7473.pdf)
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml1#inicio>
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml1#tarjetaInformativa>
- <https://facebook.com/PalizadaGobiernoMunicipal/posts/pfbid0AHofAe2DRsByXpx7BNeFsC6gLuvXNpwqeieF5ChsA3VfqWDF4e4NG6K9DWZIE1Wgl>
- <https://www.facebook.com/jose.c.villa.583>
- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid034zNnCT1DN9y6jRStKxpdfqir1JdUHvp9qhE2i5PSBiKBUgn3MjntbhiMjGQJZ9xZI>
- <https://www.facebook.com/jose.c.villa.583/posts/pfbid02sr56CJ857TbN7b8518GpHaCLw6yqTVfX9oFr2UDXGeMAsD1EXqyVk1mzrxCd6c3hl>
- <https://www.facebook.com/jose.c.villa.583/posts/pfbid0BCmjpw4ugsr9XSsiBFx81gVUqBRYJZUwBpLmK7PRRSA592qMme24XnRz7Hra1LKml>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=771952728298308&set=pb.100064507637848.-2207520000>

Es oportuno destacar que fueron verificadas y desahogadas por esta autoridad electoral, así como fue solicitado en el escrito de demanda, mismos que obran en el expediente como desahogo de pruebas técnicas.

De igual manera, en relación con las pruebas supervenientes mencionadas en el escrito de demanda, resulta necesario destacar que no fueron aportadas por la parte actora, por lo que se tienen por **no admitidas**, tal y como lo previene el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Finalmente y, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno.

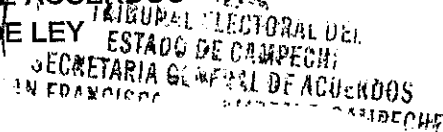
**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte actora, **mediante oficio** a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo, a los terceros interesados por correo electrónico y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y, 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA ELECTORAL



JUANA ISELA CRUZ LOPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY



Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**